



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
"SOCIEDAD ANDALUZA DE MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA"

CAPÍTULO I  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Artº 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de "**SOCIEDAD ANDALUZA DE MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA**", se constituye en Antequera (Málaga), el día 6 de abril de 2001, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artº 2º .- DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle/plaza Campus de Teatinos s/n, C.P. 29071 de la localidad de Málaga.

Artº 3º .- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es Autonómico.

Artº 4º .- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido .

Artº 5º .- FINES Y ACTIVIDADES

Los fines de la Asociación serán los siguientes

- a) El estudio de la Especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública.



- b) Promover dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma, tanto las estructuras, como la organización y principios generales que favorezcan el desarrollo de la Medicina Preventiva y Salud Pública.
- c) Cooperar en el desarrollo de las actividades Docentes y de Investigación de la Especialidad.
- d) Establecer y participar en planes y campañas que se organicen en colaboración con las Administraciones Públicas en beneficio de los ciudadanos.
- e) Fomentar, a través de los convenios respectivos, las relaciones científicas con otras Sociedades Nacionales e Internacionales.
- f) Prestar su colaboración, consejo y mediación en la problemática que en orden al ejercicio de la Especialidad, se produzca entre sus miembros.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Cooperar con las Administraciones Públicas y Colegios Profesionales.
- i) Ostentar la representación de todos los miembros ante la Administración.
- i) Velar por el prestigio de la especialidad y el cumplimiento de los principios éticos y deontológicos en el ejercicio de la misma.
- k) Promocionar por todos los medios a su alcance, la progresiva mejora del nivel científico los niveles científicos de sus socios, que redunden en beneficio del conjunto de los fines de la Sociedad

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- a) Celebrará Reuniones Científicas para la exposición y discusión de trabajos, comunicaciones, conferencias, coloquios, seminarios, congresos y cualquier otra actividad dentro de la Especialidad.
- b) Establecerá premios al trabajo profesional y a la labor de investigación según sus disponibilidades económicas. Así mismo lo gestionará con otros organismos, instituciones o personas físicas o jurídicas.
- c) Defenderá los derechos de sus socios en lo que atañe al desarrollo de su profesión.
- d) Procurará la difusión de trabajos científicos, monográficos o doctrinales, publicándolos en la revista (si la hubiera).

- e) Se crearan comisiones o grupos de trabajo formados por expertos que desarrollen y den contenido científico a los fines de la sociedad.



**CAPÍTULO II**  
**REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS**

La Sociedad estará constituida por las siguientes clases de socios, todos ellos habrán de ser mayores de edad y con plena capacidad jurídica de obrar.

- a) Socios Numerarios: especialistas, en formación, enfermería y profesiones no médicas afines.
- b) Socios de Honor.
- c) Socios Colaboradores.

**Artº 6º.-** ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:

Para adquirir la condición de socio numerario se requiere ser mayor de edad y con plena capacidad de obrar, y estar interesado en los fines de la Asociación. La solicitud de ingreso debe ser aceptada por la Junta Directiva.

**ARTº 7º.-** Además de los exigidos en el artículo anterior los socios numerarios deberán reunir los primeros y alguno de los demás exigidos en el presente artículo.

- a) Residir en una de las provincias que constituyen la Comunidad Andaluza.
- b) Presentar la solicitud de admisión con relación a sus circunstancias profesionales y avalada por la firma de dos Socios Numerarios.
- d) Estar en posesión del Título Oficial de Especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública conforme a la legislación vigente.
- e) Ser residente de la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública en formación, con plenos derechos y deberes al finalizar la especialidad.
- f) Profesionales de enfermería que trabajen en el campo de la Medicina preventiva y Salud Pública.
- g) Ser profesional de disciplinas afines y acreditar la realización de actividades permanentes asistenciales, docentes e investigadoras en el área de la Medicina Preventiva y Salud Pública.

## Artº 8º .- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio numerario se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de tres cuotas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa institución, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

## ARTÍCULO 9'.- Serán **SOCIO DE HONOR** quienes:

Hayan contribuido de forma notoria al desarrollo y progreso de la Medicina Preventiva y Salud Pública, o prestados eminentes servicios a la Ciencia en general. Igualmente aquellas personas que hubiesen prestado colaboraciones, trabajos y apoyos destacados y excepcionales a esta Sociedad.

ARTÍCULO 10º.- Podrán ser **SOCIOS COLABORADORES** cualesquiera persona física o entidad jurídica que lo solicite y sean avalados por dos Socios Numerarios, admitidos por la Junta Directiva y refrendados por la Asamblea General.



**CAPÍTULO III**  
**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**



**Artº 11º.- DERECHOS:**

Son derechos de los socios numerarios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

**ARTÍCULO 12º.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS DE HONOR**

- a) Asistir con voz y voto a las Juntas Generales de la Sociedad
- b) Formar parte de las comisiones que se constituyan.
- c) Recibir información de la sociedad.
- d) Quedarán exonerados de cuotas.

**ARTÍCULO 13º.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS COLABORADORES**

Poder hacer referencia a su condición de Socio Colaborador de la Sociedad Andaluza de Medicina Preventiva y Salud Pública, de forma destacada.

**Artº 14º .- OBLIGACIONES:**

Son deberes de los socios numerarios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.



**ARTÍCULO 15º.- DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS DE HONOR**

Colaborar con la Sociedad cuando esta se lo requiera.

**ARTÍCULO 16º.- DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS COLABORADORES**

Cooperar con la Sociedad Andaluza de Medicina Preventiva y Salud Pública, de forma destacada.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.  
RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN.**

**SECCIÓN 1ª**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

**Artº 17º .- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

**Artº 18º .- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS:**

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 30% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación.

**Artº 19º .- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:**

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de enero de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

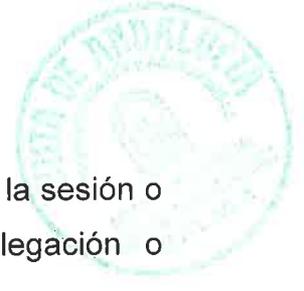
- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del programa de Actividades.

**Artº 20º .- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:**

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.





**Artº 23º .- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES:**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos. Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

**SECCIÓN 2ª  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artº 24º .- JUNTA DIRECTIVA: Composición, Duración:**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva.

Estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 3 Vocales.

Todos ellos han de ser socios de esta asociación con una antigüedad de al menos un año en la entidad. Se exceptúa de esta condición de antigüedad para la primera Junta Directiva, elegida en la Asamblea Fundacional.

Su duración será de 4 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

**Artº 25º .- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN:**

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.



Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea. El derecho del ejercicio al sufragio pasivo se hará mediante listas cerradas.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

**Artº 26º .- CESE DE LOS CARGOS:**

Los miembros de la junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

**Artº 27º .- DEL PRESIDENTE:**

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.



- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

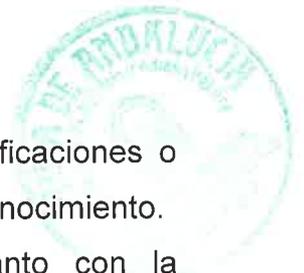
**Artº 28º .- DEL VICEPRESIDENTE:**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

**Artº 29º .- DEL SECRETARIO:**

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en estos Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las



notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a expedición del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

**Artº 30º .-** DEL TESORERO:

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.



**Artº 31º .- DE LOS VOCALES:**

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

**Artº 32º .- CONVOCATORIAS Y SESIONES:**

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberación y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 23 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

8.- Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 17 para la Asamblea General.



**Artº 33º .- COMPETENCIAS:**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

**Artº 34º .- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO:**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CARGOS

**Artº 35º .- DE LAS ACTAS:**

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum



necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

**Artº 36º .-** IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS:

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**CAPÍTULO V**  
**RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y**  
**RECURSOS ECONÓMICOS**

**Artº 37º .-** LIBROS DE LAS ASOCIACIONES:

Las asociaciones deberán disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así



como las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.

- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

**Artº 38º .-** PATRIMONIO INICIAL:

El Patrimonio Inicial de la Asociación es de cero euros.

**Artº 39º .-** FINANCIACIÓN:

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

**Artº 40º .-** EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.
3. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

**CAPÍTULO VI**

**DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

**Artº 41º .-** CAUSAS DE DISOLUCIÓN:

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.



- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

**Artº 42º .-** DESTINO DEL PATRIMONIO:

La disolución de la asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

**DILIGENCIA FINAL**

Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron leídos y aprobados en Sesión Constitutiva de la Asociación Andaluza de Medicina Preventiva y Salud Pública, reunida en Antequera (Málaga) el 6 de Abril de 2001



Vº Bº EL PRESIDENTE

  
Fdo: Ramón Plas Vane

Vº Bº EL SECRETARIO

  
Fdo: Aurora Santos García de León

Vº Bº EL TESORERO

  
Fdo: Juan A. Zafra Mercova

VISADO según lo previsto en el art. 5, e del Decreto 152/2002, de 21 de Mayo por Resolución de esta fecha

REGISTRO MALAGA 22 ENE 2003

Nº Inscripción: 6016 Sección: 1ª

LA DELEGADA PROVINCIAL DE JUSTICIA Y ADMÓN PUBLICA

Fdo.: Aurora Santos García de León

